



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 5.3 DE 2025

Por medio del cual se actualiza el reglamento de Auxilio de Calamidad del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y de Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares "FONDEHOSMIL".

La Junta Directiva de FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que los Fondos de Empleados se basan fundamentalmente en el Principio de solidaridad humana.
2. Que en el Estatuto de FONDEHOSMIL, Capítulo II Artículo 7. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los reglamentos y estatutos.
3. Que es función de la Junta Directiva generar los reglamentos de acuerdo con las exigencias del momento,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- OBJETIVO: El Auxilio Calamidad, tiene por objetivo apoyar económicamente al asociado y su grupo familia, en momento de calamidad ocasionados por las siguientes situaciones:

- ✓ Por daño en la vivienda o enseres del asociado: Sea en forma parcial o total, en casos de desastre natural, infortunio o adversidad, en donde se vea afectado el asociado.
- ✓ Por incapacidad ocasionados por enfermedad catastrófica o accidente grave del asociado y/o su grupo familiar que esté registrado en la base social del Fondo.

PARAGRAFO: Se consideran desastres naturales aquellos daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, vandalismo, asonadas, terrorismo, entre otros.

PARAGRAFO: Se considera una enfermedad catastrófica las establecidas en las Resoluciones 2565 de 2007 y 3974 de 2009.

PARAGRAFO: la Junta Directiva tendrá la potestad de considerar el grado de catastrófico o grave de cada situación.

ARTICULO 2º.- RECURSOS: Del Fondo de solidaridad se destinará una partida para cubrir los auxilios de calamidad que soliciten los asociados.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ARTICULO 3°.- BENEFICIARIOS: Será beneficiario del Auxilio de Calamidad unicamente el Asociado por un infortunio presentado al asociado y su grupo familiar registrado en la base social de FONDEHOSMIL.

ARTICULO 4°.- MONTO: Hasta un (1) SMMLV a consideración de la Junta Directiva según su analisis. Se entregará un solo auxilio de calamidad por cada tres años .

ARTICULO 5°.- VIGENCIA: La solicitud del auxilio de calamidad se recibirán en las oficinas de FONDEHOSMIL, siendo validas hasta 30 días calendario después de ocurrido el evento, siempre y cuando el Fondo pueda comprobar la calamidad.

ARTICULO 6°.- REQUISITOS: Para solicitar el auxilio de calamidad, se requiere:

- ✓ Tener debidamente inscritos en el formulario de Actualización de datos del Fondo, al beneficiario al cual aplica el auxilio.
- ✓ Por daño parcial o total de la vivienda o enseres del asociado se debe presentar certificado de tradición del inmueble actualizado si es propio, o copia del contrato de arrendamiento; tres cotizaciones de los daños o pérdidas materiales sufridas o de los enseres dañados o perdidos, expedidas por una legalmente constituida.
- ✓ Adjuntar evidencia fotografica de los daños ocasionados en la vivienda.
- ✓ Por Incapacidad se debe anexar copia del concepto o certificado médico emitido por la entidad prestadora de servicios medicos.
- ✓ Todos los documentos de soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia.
- ✓ Estar al día en las obligaciones con FONDEHOSMIL, en el momento de la solicitud y de la entrega del auxilio.

PARAGRAFO: Solamente se puede solicitar el auxilio de calamidad, una vez cada tres años, siempre y cuando el suceso no sea el mismo de la solicitud anterior.

ARTICULO 7°.- MULTIPLES ASOCIADOS: Si la persona que genera el auxilio de Calamidad, es familiar de varios asociados, el subsidio se entregará proporcional a cada asociado. Y si se tiene la calidad de asociado y beneficiario, solamente se entregará el auxilio como asociado.

ARTICULO 8°.- ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO: Para recibir el auxilio de Calamidad, el asociado debe tener una permanencia mínima de un año, de lo contrario el apoyo económico, será proporcional al tiempo de asociado.

ARTICULO 9°.- RETIRO DEL ASOCIADO: Si un asociado ha recibido un auxilio de calamidad y se retira en un tiempo inferior a tres (3) meses, se descontará el valor del auxilio entregado y se devolverá al Fondo de Solidaridad.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986



ARTICULO 10°.- CALAMIDADES MULTIPLES: En caso de calamidades multiples, donde el alto número de asociados, sean damnificados, la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, podrá entregar auxilios de calamidad , de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO 11°.- PRESUPUESTO: Los auxilios de calamidad se entregarán hasta que se agote el monto destinado o no hayan recursos para alimentar este fondo.

ARTICULO 12°.- FRAUDE: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Auxilio de calamidad, perderá el derecho al auxilio por doce (12) meses, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social y para su determinación se seguirá el debido proceso.

ARTICULO 13°.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO: La Gerencia del Fondo verificará los documentos presentados y la Junta Directiva determinará su aprobación y el monto a otorgar. Al final del ejercicio, la Junta Directiva presentará a la Asamblea, a los organos competentes y a los asociados, un informe detallado de este auxilio de calamidad.

ARTICULO 14°.- OTRAS DISPOSICIONES: Cualquier caso no considerado en este reglamento deberá ser analizado por la Junta Directiva, quienes tomaran la decisión pertinente.

ARTICULO 15°.- VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por Junta Directiva, según Acta 514 de agosto 6 de 2025 y rige a partir del mes de agosto de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria